



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0155-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 13/06/2018

PALABRAS CLAVE: voto postal

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El cinco de junio de dos mil dieciocho, Horacio Duarte Olivares, representante del partido político MORENA, interpuso recurso de apelación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la omisión de dar respuesta al oficio REPMORENAINE-284/2016(sic), que atribuye al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del referido instituto.

El ventiocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018”, en el que se establecen las bases y se definen las actividades, entre otras, las que se deberán llevar a cabo para el envío “Paquete Electoral Postal”, así como, la recepción, registro, clasificación y resguardo del “Sobre-PostalVoto”. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante el referido acuerdo el Consejo General del INE aprobó “el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales federal y locales 2017-2018”. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó el “Procedimiento para la integración y envío del paquete

electoral postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018". En el anexo de dicho acuerdo, que regula el procedimiento relativo, en particular el numeral nueve, prevé entre otras cuestiones, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se coordinará con el proveedor del servicio de mensajería para la entregarecepción de las piezas postales con el Sobre -Postal-Voto (SPV) que envíen las y los ciudadanos; dicha entrega se realizará durante el mes de mayo y hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho; y, durante la recepción del referido SPV se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes, quienes deberán acreditarse previamente ante el indicado Instituto. El indicado oficio fue presentado el veintisiete de mayo de dos mil dieciocho ante la Oficialía de Partes Común del INE, a través del cual, el representante de MORENA dirigió solicitud al Secretario Ejecutivo, así como al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, ambos del INE. De acuerdo con el solicitante, existían diversas dudas en la opinión pública en relación con el procedimiento de envío y recepción de los paquetes del voto de los mexicanos residentes en el exterior, por lo que, para dar certidumbre, realizaba diversas propuestas a consideración de los indicados órganos del INE. El cinco de junio de dos mil dieciocho, el representante de MORENA interpuso recurso de apelación contra la omisión de dar respuesta a la petición relatada en el numeral que antecede. Al presentar el informe circunstanciado, la responsable adjuntó copia certificada del acuse del oficio INE/DERFE/0992/2018, de siete de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores que dirigió al representante propietario de MORENA ante el Consejo General, a través del cual refiere dar respuesta a las propuestas del referido partido político.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia el presente juicio, derivado de una cesación de efectos de la omisión impugnada, de conformidad con lo que enseguida se expone. La causal de improcedencia en cuestión, contiene dos elementos: 1. Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, 2. Que tal decisión genere como consecuencia que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo.

Todo lo expuesto, permite a esta Sala Superior concluir que con fundamento en los artículos 9, párrafo 3 y 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en la Materia Electoral, lo procedente es desechar la demanda del presente medio de impugnación, al actualizarse de manera notoria su improcedencia, ante la cesación de los efectos de la omisión reclamada.

Se desecha de plano el recurso de apelación